

Riohacha 22/10/2025
No. 16202500382 MD-DIMAR-CP06-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor

MARTIN COSSIO URIBE

Representante Legal Establecimiento "PLAYA MACHO S.A.S."

Correo: cos@machogroup.co – operacionescasasolea@gmail.com – playamacho@gmail.com – cheers@gmail.com

Teléfono: 321 228 3608 - 311 3620899

Kilómetro 32 Vía Manaure, Corregimiento de Mayapo

Manaure, La Guajira.

Asunto: Comunicación Auto de Alegatos

Ref: Investigación Administrativa No. 16032023-008.

Con toda atención me dirijo a usted, en calidad de representante legal de la sociedad "**PLAYA MACHO S.A.S.**", identificada con Nit. 901.616.146-1, con el fin de comunicarle que esta Capitanía de Puerto profirió auto de fecha 15 de octubre de 2025, mediante la cual se declara cerrado el periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio de la referencia, adelantado en contra del mencionado establecimiento, por la Presunta Ocupación Indevida o no Autorizada sobre Bienes de Uso Público de la Nación bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Riohacha.

En consecuencia, se corre traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que allegue escrito de los alegatos de conclusión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48, inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

La presente comunicación estará publicada en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar y en la página de dimar: Portal Marítimo – Contenido Jurídico – Notificaciones Investigaciones – Comunicaciones – CP06.

Finalmente, se adjunta en PDF copia integra del auto en mención.

Atentamente,



Teniente de Frontera **RESTREPO ZAPATA BILLY DANIEL**
Capitán de Puerto de Riohacha (E)

Capitanía de Puerto de Riohacha - CP06

Dirección Carrera 12 No. 5-25-Conjunto El Faro, Riohacha

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

Identificador E2yp JCAz ICgV BLal C127 lOc yuo=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonlinea>

Documento firmado digitalmente

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Riohacha D.E.T. y C., 15 de octubre de 2025.

Referencia: AUTO ORDENA CORRER TRASLADO – ALEGATOS.

Investigación: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 16032023008
Por la presunta ocupación y/o construcción indebida sobre
bienes de uso público bajo la jurisdicción de la Dirección
Marítima.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE RIOHACHA

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho mediante auto adiado 18 de octubre de 2023 ordenó el inicio de la presente averiguación preliminar, con la finalidad de establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio conforme a los hechos ocurridos, las personas involucradas y las disposiciones presuntamente vulneradas.

Que, teniendo en cuenta el resultado de estas averiguaciones preliminares con fecha 11 de junio de 2025, se profirió auto que ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio y formuló cargos en contra de la sociedad “**PLAYA MACHO S.A.S.**”, identificada con NIT. 901616146-1, por la presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada sobre un área de Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno Punto Cinco metros cuadrados (2451.5 m2) sobre terrenos con características técnicas de playa marítima dentro de la jurisdicción de Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Riohacha, en que actualmente se encuentra la sucursal llamada “casa solea” registrada en la cámara de comercio de La Guajira, con matrícula 173993, ubicada en el kilómetro 32 vía Manaure, La Guajira.

Que, pese a las múltiples citaciones enviadas a las direcciones físicas y correo electrónico registrado en el certificado de matrícula mercantil, así como, en las enviadas directamente al establecimiento, con el fin de notificar personalmente el auto de fecha 11 de junio de 2025, esto no fue posible, siendo notificado por aviso, notificación surtida el día 31 de julio de 2025, dando cumplimiento a lo reglado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, revisado en el expediente se observa que la sociedad “**PLAYA MACHO**

S.A.S.”, identificada con NIT. 901616146-1, no presentó escrito de descargos.

Que, mediante auto de fecha 23 de agosto de 2025, se ordenó declarar abierto periodo probatorio por el término de quince (15) días hábiles, comunicado mediante oficio No. 16202500320 y 16202500321 de fecha 10/09/2024, vencido el día primero (01) de octubre de 2025.

Que revisado el expediente se observa que la sociedad “**PLAYA MACHO S.A.S.**”, identificada con NIT. 901616146-1 no aportó documentación probatoria.

Que, este despacho es competente para correr traslado para la presentación de alegatos dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48, inciso 2.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Riohacha (E),

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. - CORRASE traslado a las partes para la presentación de alegatos dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, inciso 2, por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO 2º. – Contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3º. - LÍBRESE las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Teniente de Fragata **RESTREPO ZAPATA BILLY DANIEL**
Capitán de Puerto de Riohacha (E).